



Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal

La Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 Base Primera de la Constitución General de la República; en los artículos 37, 120, 121, 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 222, 223, 224, 243 y 244 del Código Electoral del Distrito Federal; 1 al 5, 12, 13, 22, 25, 59 Fracción V, 99, 100 y 124 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 17, 25 Fracción II, y 28 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y postulación de candidatos; 1, 2, 3, 10 fracción VIII, 17, 19 Fracción IV, 23 y 24 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 15 del Reglamento de Medios de Impugnación; así como el Acuerdo emitido por el Consejo Político del Distrito Federal de fecha 15 de Diciembre de 2008 para adoptar el procedimiento de Convención de Delegados para la Postulación de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Propietarios, por el Principio de Mayoría relativa, expide el presente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PROPIETARIOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE COMPETIRÁN EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE 2009.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

De la normatividad aplicable

Artículo 1.

1. Son aplicables al proceso interno de postulación de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propietarios, por el principio de mayoría relativa, en las elecciones de 2009, las disposiciones aplicables de la Constitución General de la República, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables con rango de ley, los Reglamentos, Acuerdos y Normas de carácter general emitidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como los Estatutos del Partido, los Reglamentos expedidos por los Órganos competentes de nuestra organización política, la Convocatoria expedida por el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal para el presente proceso interno de postulación de candidatos, los Acuerdos de la Comisión Procesos Internos del Distrito Federal,

los Lineamientos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Distrito Federal en materia de ingresos y gastos de precandidatos en la precampaña, así como de preparación y presentación de informes financieros de precampaña por los precandidatos, y demás disposiciones generales adoptadas por los Órganos competentes del Partido.

2. Lo acuerdos que adopte la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, se publicarán en la página Web del Partido (www.ciudadfutura.org.mx) y tendrán efectos a partir de la fecha que los mismos señalen y, en caso de no señalarla, a partir de su publicación en dicho medio.

De la interpretación de la normatividad

Artículo 2.

1. El presente Manual de Organización desarrolla el contenido de las normas previstas en la convocatoria expedida el día 7 de marzo de 2009 para la postulación de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propietarios, por el principio de mayoría relativa, en las elecciones de 2009, y cuya organización, conducción y validación corresponde a la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal.

2. Sus disposiciones son obligatorias para todos los militantes, cuadros, dirigentes, sectores, organizaciones, movimientos, corrientes de opinión, adherentes y órganos de dirección del Partido y para los aspirantes a dichos cargos de elección popular.

3. A estos procesos de elección les son aplicables la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y Reglamentos que rigen la vida interna del Partido, la convocatoria emitida para tal efecto, el presente Manual de Organización y los Acuerdos y resoluciones que dicte en el ámbito de sus atribuciones la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal y los demás Órganos e instancias partidarias.

4. La interpretación de la convocatoria y del presente Manual de Organización corresponde a la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal.

5. La interpretación se hará con base en los criterios gramatical, funcional y sistemático.

De los órganos del proceso interno

Artículo 3.

1. Corresponde a la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, ser el Órgano encargado de organizar, conducir y validar el proceso interno de elección de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propietarios, por el principio de mayoría relativa, rigiéndose por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad certeza, equidad y definitividad, de acuerdo con lo señalado por la Base segunda de la convocatoria.

2. La Comisión Nacional de Procesos Internos coadyuvará con la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal durante el proceso interno de elección de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propietarios, por el principio de mayoría relativa, pudiendo en caso necesario atraer la totalidad del proceso a fin de garantizar su desarrollo normal.

2. La Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal funcionara en días naturales y tendrá un horario de atención de las 10:00 a las 20:00 horas su domicilio se ubicara en las instalaciones que ocupa el Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal, sito en la calle de Puente de Alvarado número 75, planta baja, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

3. A la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal se integrara, con derecho a voz, el Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo.

4. Para el ejercicio de sus funciones la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal podrá designar Órganos Auxiliares Distritales, los cuales estarán integrados por los miembros que determine la propia Comisión, a propuesta de su Presidente.

5. Los Órganos Auxiliares Distritales tendrán su domicilio en su respectivo Comité Delegacional cabecera del Distrito, sus funciones serán operativas para la coordinación y desarrollo del procedimiento de Convención de Delegados.

6. Los Órganos de dirección del Partido, Sectores y Organizaciones así como los militantes del Partido, proporcionaran a la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal y a sus Órganos Auxiliares, el apoyo que se le solicite para el cumplimiento de sus funciones.

7. En materia de previsiones, revisión y cumplimiento de las obligaciones de los precandidatos y de los Órganos del Partido, con motivo de los ingresos y egresos de aquéllos para sus precampañas, así como de éstos con relación a la eventual aplicación de recursos al proceso interno, la Secretaría de Administración y

Finanzas del Comité Directivo del Distrito Federal, dictará los lineamientos correspondientes en los términos de la legislación aplicable, la convocatoria al presente proceso interno y este Manual de Organización, y vigilará su adecuado y oportuno cumplimiento.

De las fases del proceso interno

Artículo 4.

1.- El proceso interno consta de las siguientes fases:

- a) Inicio del proceso, que comienza con la expedición de la Convocatoria y concluye con el inicio del periodo de recepción de solicitudes de registro de aspirantes a ser precandidatos;
- b) Registro de aspirantes a ser precandidatos, que inicia a las 10:00 horas y concluye a las 20:00 horas del 12 de marzo de 2009;
- c) Análisis, revisión y dictamen de solicitudes de registro, que inicia al concluir el registro de aspirantes a ser precandidatos y concluye con la emisión de los dictámenes sobre la procedencia o improcedencia de los registros solicitados, el 14 de marzo de 2009;
- d) Precampañas, que inicia el 15 marzo y concluye a las 24 horas de 19 de marzo de 2009;
- e) Preparación de las Convenciones de Delegados, que inicia el 15 de marzo y concluye el 19 marzo de 2009;
- f) Realización de las Convenciones de Delegados, que serán el 20 de marzo de 2009;
- g) Resultados, declaratoria de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría,

2. Cada fase del proceso surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al fenecer el plazo que prevé el Reglamento de Medios de Impugnación, sin que se hubiere interpuesto ninguno. En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos controvertidos.

Capítulo Segundo Del inicio del proceso y el registro de precandidatos

Del inicio del proceso

Artículo 5.

1. La expedición de la Convocatoria da inicio al proceso interno. Los interesados en solicitar su registro como precandidatos podrán acudir a los órganos del

Partido para la expedición de documentos de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deben acreditar en términos de la Bases sexta y séptima de la Convocatoria.

2. En esta fase del proceso, los interesados se abstendrán de realizar actividades que puedan implicar actos anticipados de precampaña o de campaña. La ejecución de actos de esta naturaleza es causa para negar la solicitud de registro como precandidato.

Del registro de aspirantes a ser precandidatos

Artículo 6.

1. Los aspirantes que deseen registrarse como precandidatos en el proceso interno, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, en el horario señalado en la Base octava de la Convocatoria y en el domicilio ubicado en Puente de Alvarado número 53, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

2. Al efecto utilizarán el formato (F-1A) que distribuirá la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, mismo que el interesado deberá suscribir en forma autógrafa.

3. A la solicitud de registro acompañarán los elementos documentales aludidos en las Bases sexta y séptima de la Convocatoria.

4. Tratándose del requisito previsto por la fracción VII del artículo 166 de los Estatutos, la declaratoria bajo protesta de decir verdad se acompañará con el documento de no antecedentes penales expedido por autoridad, o al menos, la copia de la solicitud formulada del documento correspondiente.

5. La Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal solamente recibirá solicitudes de registro acompañadas de la documentación prevista en las Bases sexta y séptima de la Convocatoria.

Con esos elementos se abrirá el expediente correspondiente, utilizándose como criterios de identificación el número del Distrito y el consecutivo del número de solicitante (Distrito (número)/S (nombre)).

6. En forma inmediata a la recepción de cada solicitud de registro, la Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal hará el asiento correspondiente en la relación de registros a su cargo. Al concluir el periodo para la recepción aludida informará lo conducente al pleno de la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal.

7. Con base en las solicitudes de registro que la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal reciba, la Secretaría Técnica preparará el informe de la totalidad de solicitudes que se hubieren formulado, agrupándolas por orden numérico de distritos.

De los apoyos para solicitar el registro

Artículo 7.

1. Los militantes que deseen registrarse como precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propietarios, por el principio de mayoría relativa, contarán con alguno de los siguientes apoyos:

a) 25 % de la Estructura Territorial, conformada por los Comités Seccionales del Distrito local correspondiente; y/o

b) 25 % de los Sectores y/o Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Unidad Revolucionaria; y/o

c) 25 % de los Consejeros Políticos que residan en el Distrito electoral local correspondiente; y/o

d) 10 % de los afiliados inscritos en el Registro Partidario correspondiente al Distrito electoral local.

2. En el caso del inciso a) de la Base sexta de la convocatoria, cuando el Distrito local comprenda secciones electorales de más de una Delegación, el 25 % se establecerá con base en el porcentaje que representen las secciones electorales de cada Delegación en el propio Distrito electoral local.

3. En el supuesto del inciso c) de la Base sexta de la convocatoria, el porcentaje deberá acreditarse considerando la totalidad de Consejeros Políticos Nacionales, del Distrito Federal y Delegacionales, residentes en el Distrito electoral local. Siendo el 25 % de cada nivel de Consejeros.

4. Los apoyos que otorguen los Comités Seccionales, serán suscritos por sus respectivos presidentes y secretarios de organización, acreditados ante el Comité Directivo del Distrito Federal y se acompañarán con la copia fotostática por ambos lados de la credencial de elector de los integrantes del Comité.

5. Los apoyos que otorguen los Sectores, el Movimiento y las Organizaciones serán suscritos por los respectivos dirigentes del Distrito Federal, conforme se encuentren acreditados ante el Comité Directivo del Distrito Federal.

6. Los apoyos referidos en el inciso c) de la Base sexta de la convocatoria, deberán estar suscritos por los Consejeros Políticos debidamente acreditados en la Secretaría Técnica del Consejo Político del Distrito Federal y se acompañarán con la copia fotostática por ambos lados de la credencial de elector de los firmantes.

7. Los apoyos referidos en el inciso d) de la Base sexta de la convocatoria, deberán estar suscritos por los militantes debidamente acreditados en la Coordinación Nacional de Registro Partidario y se acompañarán con la copia fotostática por ambos lados de la credencial del Partido de los firmantes.

8. A solicitud de los interesados, los órganos competentes del Partido pondrán a su disposición, para efectos de consulta, los listados que contengan los nombres de los Consejeros Políticos que residen en el Distrito.

9. Los apoyos referidos en este artículo, serán acreditados en los formatos F-6A (Consejeros Políticos), F-7A (Estructura Territorial), F-8A (Sectores, Movimiento y Organizaciones) y F-9A (Afiliados en el Registro Partidario), aprobados por la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal.

De otras previsiones para el otorgamiento de los apoyos

Artículo 8.

En el caso de que los titulares de órganos con legitimación para otorgar apoyos a los aspirantes para el registro como precandidatos, así como de los consejeros políticos o los afiliados al Partido que aparezcan en el registro correspondiente, lo confieran a determinada persona, se abstendrán de brindarlo a otra distinta para el mismo Distrito electoral. En el supuesto de que se confieran apoyos a dos o más aspirantes en el mismo distrito electoral, estos se considerarán nulos.

De los requisitos de elegibilidad

Artículo 9.

1. Para el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Base Séptima de la Convocatoria, los aspirantes deberán observar lo siguiente:

a) La solicitud de registro de precandidato se presentará en el formato aprobado por la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, debidamente llenada y con firma autógrafa del interesado.

- b) El acta de nacimiento deberá presentarse en copia certificada expedida por Oficial o Juez del Registro Civil competente para ello, o certificada por Notario Público.
- c) La credencial para votar con fotografía deberá ser presentada en copia por ambos lados, certificada por Notario Público.
- d) La constancia de inscripción en el Padrón Electoral deberá haber sido expedida durante el año 2009 por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- e) La constancia de residencia deberá haber sido expedida durante el año 2009 por autoridad competente; en ella se señalará el tiempo de residencia en el domicilio.
- f) El documento que acredite la militancia partidaria deberá ser presentado en original y verificado por la Secretaría de Organización del Comité Directivo del Distrito Federal.
- g) La calidad de cuadro se acreditará con documento expedido por los órganos del Partido, en términos del artículo 23 fracción III de los Estatutos.
- h) La declaratoria bajo protesta de decir verdad a que se refiere la fracción IX de la Base Séptima de la Convocatoria, deberá ser formulada en el formato aprobado por la Comisión.
- i) La acreditación de estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido se comprobará con la constancia que expida la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Distrito Federal.
- j) La licencia de cualquier puesto de dirigencia partidista, de representación popular o del servicio público, deberá acreditarse al menos partir de la fecha en que el interesado solicite su registro y deberá mantenerse, en su caso, hasta la conclusión del proceso interno.
- k) El escrito a que se refiere la fracción XVI del artículo 166 de los Estatutos de la Base Séptima de la Convocatoria, deberá presentarse en el formato aprobado por la Comisión de Procesos Internos.

De la revisión, análisis y dictamen de las solicitudes

Artículo 10.

Para la elaboración de los dictámenes, la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal asentará la fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro, el nombre completo del aspirante a ser precandidato, la documentación que acredite los apoyos previstos en la Base sexta de la Convocatoria, la documentación que haya acompañado para acreditar los requisitos constitucionales, legales y estatuarios señalados en la Base séptima de la Convocatoria y los razonamientos lógico-jurídicos sobre la procedencia o improcedencia, a su juicio, del registro.

Capítulo Tercero De la precampaña

De la precampaña

Artículo 11.

1. La precampaña constituye una actividad exclusiva de los precandidatos registrados y se desarrollará dentro del periodo previsto en la Base décima de la Convocatoria.
2. En sus actividades de precampaña, los precandidatos se sujetarán a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y las disposiciones aprobadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

De las actividades programadas para la precampaña

Artículo 12.

1. Quien obtenga su registro como precandidato llevará a cabo el programa de actividades de proselitismo que establezca la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, en coordinación con el Comité Directivo del Distrito Federal.
2. El programa previsto en el párrafo anterior comprenderá actos inherentes a la presentación de las propuestas y planteamientos de los precandidatos ante los Sectores, el Movimiento y las Organizaciones del Partido, así como ante la estructura territorial, Dirigentes, Consejeros Políticos y cuadros distinguidos en el Distrito local.

3. El programa que apruebe la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal considerará las características territoriales y de distribución poblacional del Distrito y determinará la pertinencia de realizar, en su caso, actos conjuntos de los precandidatos registrados. A su vez, podrá acordar la realización de reuniones con más de un Consejo Político Delegacional, con base en la agrupación regional de los mismos, buscándose el uso más eficiente posible del tiempo de la precampaña y de los recursos necesarios para la realización de estos actos.

Del uso de las instalaciones del Partido en las precampañas

Artículo 13.

1. Los precandidatos podrán solicitar al Comité Directivo del Distrito Federal, así como a los Comités Delegacionales, la utilización de los inmuebles y las instalaciones del Partido que estén a su cargo para la celebración de reuniones públicas en las que efectúen actividades de precampaña.

2. El Comité Directivo del Distrito Federal y los Comités Delegacionales, atenderán estas peticiones con imparcialidad, objetividad, transparencia y legalidad.

3. Las solicitudes se deberán formular con un mínimo de 48 horas de anticipación, señalándose el responsable de la organización del acto, el horario para su realización, el uso que se le dará a las instalaciones y, en su caso, los recursos materiales del Partido que resulten útiles para su realización y el compromiso de desocupar las instalaciones y los apoyos materiales que hubieren recibido al término del acto.

De la precampaña y su propaganda

Artículo 14.

1. La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan el Partido, los militantes y los precandidatos debidamente registrados en el presente proceso interno, con el propósito de postular a los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propietarios, por el principio de mayoría relativa, conforme a la normatividad estatutaria.

2. Los actos de precampaña electoral consisten en reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en los cuales el precandidato en el proceso interno se dirige a los militantes, con el objetivo de motivar su participación en la Convención de Delegados y obtener su respaldo para ser postulado como candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propietarios, por el principio de mayoría relativa.

3. La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período del 15 de marzo de 2009 al 19 de marzo de 2009, difunden los precandidatos en el presente proceso interno con el propósito de dar a conocer sus planteamientos y propuestas.

4. Los precandidatos absorberán los gastos de precampaña que realicen con motivo de su participación en el proceso interno. El Partido asumirá el costo de los actos que se organicen en términos del artículo 12 de este Manual.

5. En la elaboración y colocación de la propaganda de precampaña los precandidatos atenderán las previsiones de los artículos 256, 257 del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Los precandidatos estarán obligados a hacer transparente el origen y la aplicación de los recursos que destinen a la realización de sus actividades de proselitismo y propaganda y a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal en materia de gastos de precampaña.

Capítulo Cuarto

De las disposiciones en materia de financiamiento

De las limitaciones en materia de financiamiento de precampañas

Artículo 15.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos al Partido, ni a los aspirantes y a los precandidatos en el presente proceso interno, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados;
- b) La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- c) Las personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- e) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- f) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

2. Los precandidatos respetarán el tope de gastos de precampaña que determinó el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con base en las disposiciones aplicables del Código Electoral del Distrito Federal. Al respecto, atenderán los Lineamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas

del Comité Directivo y las recomendaciones que realice a la luz de las obligaciones legales del Partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. Los precandidatos estarán obligados a hacer transparente el origen y aplicación de los recursos que destinen a la realización de sus actividades de proselitismo y propaganda, y darán cumplimiento a lo previsto por los artículos 225, 226, 227, 229, 230 y demás relativos del Código Electoral del Distrito Federal, en materia de gastos de precampaña.

Del informe sobre el financiamiento de las precampañas

Artículo 16.

1. Para el oportuno cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal, la Secretaría de Administración y Finanzas dará a conocer los formatos en los cuáles requiera la integración y presentación de la información necesaria, así como el calendario y medios para su recepción.

2. En el informe de gastos de precampaña, los precandidatos deberán observar lo siguiente:

a) En todo caso, deberá ser entregado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Distrito Federal a más tardar dentro de los dos días siguientes al de la celebración de la Convención de Delegados, en los términos y en los formatos establecidos por dicho Órgano, en los Lineamientos que expida con fundamento en la Base undécima de la Convocatoria;

b) Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido en el inciso anterior y hubiese obtenido la mayoría de votos en la Convención de Delegados respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato del Partido;

c) Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado, serán sancionados en términos estatutarios y conforme a lo establecido por el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

d) Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, se estará a lo que dispone el artículo 191 los Estatutos.

De los distintos tipos de gastos de precampaña

Artículo 17.

Quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña, los siguientes:

- a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados y lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de precampaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el precandidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; y
- d) Gastos para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Del informe de ingresos y egresos de la precampaña

Artículo 18.

1. Los precandidatos registrados entregarán a la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo, en términos del párrafo 1 del artículo 17 de este Manual, los documentos suficientes para comprobar el movimiento de ingresos y egresos de su precampaña, a fin de que se cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable a la materia.

2. En caso de que un precandidato no cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Comité Directivo podrá disponer la cancelación de su registro ante las instancias partidarias correspondientes o las autoridades electorales competentes, según sea el caso, en los términos de las normas respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

De la entrega de los informes financieros de las precampañas

Artículo 19.

1.- La Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo hará la entrega a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal de los informes de ingresos y gastos que cada uno de los precandidatos registrados en el presente proceso interno. También informará los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

Capítulo Quinto Del tiempo de radio y televisión

De los criterios para el ejercicio de la prerrogativa en precampañas

Artículo 20.

1. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional determinar el uso del tiempo en radio y televisión asignable al Partido durante las precampañas.
2. El contenido de los mensajes será determinado por el Comité Ejecutivo Nacional.
3. El Comité Directivo del Distrito Federal podrán formular aportaciones para enriquecer el contenido de los mensajes.

Capítulo Sexto De las Convenciones de Delegados

De la preparación de las Convenciones de Delegados

Artículo 21.

1. Las convenciones de delegados para elegir a los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propietarios, por el principio de mayoría relativa, se celebraran el día de 20 de marzo de 2009, de conformidad con los horarios que determine la Comisión de Procesos Internos del Distrito federal, para cada uno de los 40 distritos locales que integran el Distrito Federal; el domicilio y horario de cada convención se publicara con al menos 24 horas de anticipación en los estrados de la Comisión de Procesos Internos del Distrito

Federal, así como en la pagina Web del Partido en el Distrito Federal, www.Ciudadfutura.com.mx.

2. Las Convenciones de Delegados se celebrarán en términos de este precepto, y se integrarán con un máximo de 250 delegados.

3. Las Convenciones de Delegados se integrará de la siguiente forma:

Delegados: 180										Unidad Revolucionaria	Electos en Asamblea
Consejeros Políticos			De Sectores, Movimiento y Organizaciones								
Delegacionales	Del DF	Nacionales	Agrario	Obrero	Popular	ONMPRI	MT	FJR			
30	10	5	7	7	7	7	7	7	3	90	

En virtud de que los Consejos Políticos Delegacionales en las Demarcaciones de Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Tlahuac y Tlalpan, no se encuentran debidamente integrados y acreditados ante los órganos competentes, de acuerdo al artículo Primero Transitorio de la convocatoria, en los Distritos correspondientes a estas Demarcaciones, las Convenciones de Delegados se integrarán de la siguiente forma:

DISTRITO IX

Delegados: 180										Unidad Revolucionaria	Electos en Asamblea
Consejeros Políticos		De Sectores, Movimiento y Organizaciones									
Del DF	Nacionales	Agrario	Obrero	Popular	ONMPRI	MT	FJR				
15	1	12	12	12	12	12	12	2	90		

DISTRITO XXXIII

Delegados: 180										Unidad Revolucionaria	Electos en Asamblea
Consejeros Políticos		De Sectores, Movimiento y Organizaciones									
Del DF	Nacionales	Agrario	Obrero	Popular	ONMPRI	MT	FJR				
27	4	9	9	9	9	9	9	5	90		

DISTRITO XXXV

Delegados: 180										Unidad Revolucionaria	Electos en Asamblea
Consejeros Políticos		De Sectores, Movimiento y Organizaciones									
Del DF	Nacionales	Agrario	Obrero	Popular	ONMPRI	MT	FJR				
13	4	12	12	12	12	12	12	1	90		

DISTRITO XXXVII

Delegados: 180									
Consejeros Políticos		De Sectores, Movimiento y Organizaciones						Unidad Revolucionaria	Electos en Asamblea
Del DF		Agrario	Obrero	Popular	ONMPRI	MT	FJR		
7		13	13	13	13	13	13	5	90

DISTRITO XXXVIII

Delegados: 180									
Consejeros Políticos		De Sectores, Movimiento y Organizaciones						Unidad Revolucionaria	Electos en Asamblea
Del DF	Nacionales	Agrario	Obrero	Popular	ONMPRI	MT	FJR		
10	8	11	11	11	11	11	11	6	90

DISTRITO XL

Delegados: 180									
Consejeros Políticos		De Sectores, Movimiento y Organizaciones						Unidad Revolucionaria	Electos en Asamblea
Del DF	Nacionales	Agrario	Obrero	Popular	ONMPRI	MT	FJR		
9	2	13	13	13	13	13	13	1	90

4. En las asambleas de los Sectores, el Movimiento y las Organizaciones para elegir delegados a la Convención, se procederá conforme a la normatividad de cada uno de ellos. Los Delegados electos en estas asambleas atenderán el principio de paridad de género y de representación de al menos el 30% de jóvenes menores de 35 años.

5. Los Delegados electos en las asambleas territoriales atenderán el principio de paridad de género y de representación de al menos el 30% de jóvenes menores de 35 años.

6. En el supuesto de que exista un mayor número de Consejeros Políticos Nacionales, del Distrito Federal, o de Delegacionales, que los previstos para formar parte de la Convención de Delegados, la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal insaculará, de entre ellos, el número necesario.

7. En caso de que el Consejo Político de nivel inferior no se encuentre debidamente constituido, el Consejo Político de nivel inmediato superior designará los consejeros necesarios para participar en la Convención de Delegados.

8. La integración de los segmentos de delegados a que se refieren las fracciones I y II del artículo 184 de los Estatutos y las fracciones I y II de la Base Decima octava de la Convocatoria, con base en la definición del número que corresponde

a cada uno de ellos, constituyen procesos independientes. La imposibilidad de concretar la designación o elección de cualquiera de estas vertientes no limita ni cancela la realización de la Convención de Delegados.

9. Ante la imposibilidad de llevar a cabo la Convención de Delegados en cualquier Distrito corresponderá a la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal evaluar la situación y formular la recomendación pertinente al Comité Directivo.

De las asambleas de los Sectores, Movimiento y Organizaciones

Artículo 22.

1. Corresponde a los dirigentes de los Sectores, Movimiento y las Organizaciones en el Distrito Federal, expedir la convocatoria para la realización de las asambleas en las que se elegirán sus respectivos delegados a la Convención. La Convocatoria deberá expedirse por lo menos con 2 días de antelación a la realización de la asamblea y se difundirá en el domicilio social del Sector, Movimiento u Organización, en los estrados del Comité Directivo del Distrito Federal, de la Comisión de Procesos Internos y de los Comités Delegacionales.

2. Las Asambleas a que se refiere el párrafo anterior deberán celebrarse entre el 15 y 18 de marzo de 2009.

3. La convocatoria establecerá el lugar y fecha para la realización de la asamblea, la mesa directiva a cargo de su conducción, los requisitos para participar en ella, la celebración de la misma con los asistentes que concurran y los procedimientos de votación conforme a las normas internas del Sector, Movimiento u Organización. A su vez, establecerá el procedimiento para llevar a cabo la votación y declarar el resultado correspondiente.

4. El desarrollo de las asambleas a que se refiere este precepto se asentará en el acta correspondiente, misma que se hará llegar a la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal.

5. Los delegados electos por los Sectores, Movimiento y Organizaciones se acreditarán ante la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal por conducto de su Dirigencia respectiva.

De la determinación de los Consejeros Políticos a la Convención

Artículo 23.

1. Para la determinación de los Consejeros Políticos del Distrito Federal y Delegacionales, que se integrarán a las Convenciones de Delegados, se estará a lo siguiente:

- a) Con el apoyo de la Secretaría Técnica del Consejo Político del Distrito Federal, la Comisión de Procesos Internos establecerá el número de Consejeros Políticos del Distrito Federal y Delegacionales que correspondan a cada uno de los Distritos electorales; y
- b) De conformidad con el número total de Consejeros en términos del inciso anterior, la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal insaculará de entre ellos el número de delegados que corresponden a cada vía.

2. La Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal integrará la relación de Consejeros Políticos Nacionales, del Distrito Federal y Delegacionales que correspondan a cada Convención de Delegados distrital.

De las asambleas electorales territoriales

Artículo 24.

1. La Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, con la participación del Comité Directivo del Distrito Federal, emitirán la convocatoria para la celebración de las asambleas electorales territoriales que correspondan a cada Distrito local. La convocatoria se emitirá con al menos 2 días de anticipación a la celebración de las asambleas territoriales electorales, y se colocará en los estrados del Comité Directivo, de la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal y de los Comités Delegacionales que correspondan al Distrito electoral.

2. Las Asambleas a que se refiere el párrafo anterior deberán celebrarse entre el 15 y 18 de marzo de 2009.

3. La convocatoria señalará la fecha, hora y lugar para la celebración de las asambleas electorales territoriales, el órgano o la persona que tendrá a su cargo su conducción, la realización de las mismas con los militantes que asistan, el procedimiento para el registro de aspirantes a delegados y los procedimientos de votación, así como la forma de realizar el cómputo y de dar a conocer el resultado. El Órgano o persona responsable de conducir la asamblea dará cuenta a la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal y al Comité Directivo del Distrito Federal, de la realización de la misma, de su resultado y de los militantes que han sido electos como delegados a la Convención, mediante el acta que deberá levantarse.

4. El órgano o persona responsable de conducir la Convención quedará obligada a actuar, para los efectos de promover las sanciones previstas en la Base Décimo quinta de la Convocatoria, y que pueden ir desde la amonestación hasta la cancelación del registro, así como las previstas en la fracción II del Artículo

223 de los Estatutos, en relación a los militantes y simpatizantes que propicien las siguientes circunstancias:

- a) La imposibilidad de que concurren a la integración de la Convención los delegados que señala la Base Décimo octava de esta convocatoria.
- b) La alteración del orden en el proceso interno, en cualquiera de sus etapas, que determine impedimento para su normal desarrollo.
- c) Los casos en que personas ajenas a los delegados de la convención, o éstos mismos, impidan el acceso al recinto en que se celebra o impidan su normal funcionamiento.
- d) Apoderamiento indebido del material y documentación electoral antes, durante o después de celebrada la Convención,
- e) Generar un ambiente de hostilidad entre los delegados, que pueda motivar la alteración de su libre voluntad para emitir su voto.

En los casos previstos en el párrafo anterior, así como en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor, que no permitan la normal realización de la Convención, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y 200 de los Estatutos.

5. En el caso de que con el beneplácito de los representantes de sectores, organizaciones y estructura territorial y la intervención del Comité Directivo del Distrito Federal los candidatos contendientes por una jurisdicción determinada acordaran seleccionar los delegados territoriales a su Convención mediante algún proceso participativo que no contravenga los Estatutos, lo notificarán a la Comisión de Procesos Internos, la que podrá acordar favorablemente dicha solicitud.

De la relación de delegados a la Convención

Artículo 25.

1. La Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, integrarán la lista de los delegados que participarán en la Convención, distinguiéndolos en sendas relaciones de Consejeros Políticos; de delegados de los Sectores, Movimiento y Organizaciones, y de delegados electos en las asambleas territoriales.

2. La lista de delegados deberá quedar consolidada al menos 24 horas antes de la celebración de la Convención de Delegados.

De la mesa directiva de la Convención de Delegados

Artículo 26.

1. Los integrantes de los Órganos Auxiliares Distritales se constituirán en mesas directivas de las Convenciones de Delegados. Los representantes de los precandidatos ante los Órganos Auxiliares Distritales tendrán también la calidad de representantes ante las mesas directivas.

2. Al presidente de la mesa directiva de la Convención le corresponde conocer y declarar el número de delegados asistentes al momento de iniciar los trabajos de la misma, dando a conocer el número de delegados que reporte el control de asistencia a la hora señalada para el inicio de la propia Convención; disponer la colocación de la mesa o las mesas receptoras del voto que se estimen pertinentes, a fin de que los delegados ejerzan el sufragio que les corresponde. En caso de colocarse varias mesas receptoras del voto, los delegados se ordenarán alfabéticamente por apellidos.

3. Si se habilitan diversas mesas receptoras del voto, los precandidatos podrán nombrar representante en cada una de ellas.

Del acceso y los procedimientos en la Convención

Artículo 27.

1. Los delegados a la Convención deberán identificarse con la credencial para votar con fotografía y suscribirán el registro de asistencia correspondiente, otorgándoseles el gafete de acceso respectivo.

2. A la hora señalada para la apertura de la Convención, el presidente de la mesa directiva hará la declaratoria correspondiente y dará a conocer el establecimiento de la o las mesas receptoras del voto, en su caso, y la distribución por orden alfabético de los delegados en cada una de ellas, solicitándoles que procedan a trasladarse al área prevista para la entrega de la boleta correspondiente.

3. En cada mesa habrá un presidente, un secretario y dos escrutadores. El presidente tendrá a su cargo la entrega de la boleta electoral al delegado, previa constatación del gafete del delegado respectivo. El secretario llevará el registro de los delegados a quienes entregue la correspondiente boleta de votación.

4. En el recinto donde se celebre la Convención de Delegados se colocarán mamparas que permitan el ejercicio del voto en forma secreta.

5. Los delegados depositarán la boleta en la urna correspondiente.
6. La votación se efectuará de manera continúa hasta que hayan sufragado la totalidad de los delegados que registraron su asistencia antes del inicio de la Convención o durante la misma, siempre que ello no ocurra con posterioridad a la hora de haberse iniciado la votación.
7. Al término de la votación de los delegados asistentes, el secretario de la mesa o de las mesas invalidará las boletas no utilizadas mediante su cruce con dos líneas diagonales paralelas, y los demás integrantes de las mesas directivas y de las mesas receptoras del voto, en su caso, procederán a realizar la apertura de las urnas.
8. Al abrirse las urnas, el presidente de la mesa, con el apoyo del secretario, extraerá las boletas depositadas y los escrutadores procederán a desdoblar las boletas y a agruparlas conforme a los votos válidos emitidos y, en su caso, los votos nulos. Harán sendos paquetes con las boletas sufragadas a favor de los distintos precandidatos registrados y contarán los votos emitidos a favor de cada uno de ellos. El secretario asentará el número de votos que reciba cada uno de ellos en el acta correspondiente, así como los votos nulos que se emitan.
9. En su caso el secretario de la mesa directiva de la Convención hará la suma de los votos emitidos a favor de cada precandidato en la o las mesas receptoras del voto, y comunicará el resultado al presidente de la mesa directiva.
10. Con base en el cómputo total de los votos emitidos en la Convención, el presidente de la mesa directiva de la Convención de Delegados dará a conocer el resultado de la votación, hará la declaratoria de validez de la elección y dispondrá la elaboración inmediata de la constancia de mayoría a favor del precandidato que obtuvo la mayoría de los votos, a fin de hacer entrega de la misma en ese momento al precandidato triunfador, si fuere posible su asistencia, o a su representante.
11. El secretario de la mesa directiva integrará el expediente electoral de la Convención de Delegados, mismo que deberá contener los siguientes documentos:
 - a) la lista de delegados a la Convención;
 - b) el registro de asistencia de los delegados a la Convención;
 - c) las boletas invalidadas;
 - d) los votos válidos emitidos y los votos nulos extraídos de las urnas;
 - e) la relación de delegados que sufragaron ante la mesa directiva o las mesas receptoras del voto;

- f) los escritos de incidentes que, en su caso, se hubieren presentado durante la realización de la Convención; y
- g) el acta de la Convención, que incluirá los apartados relativos a la integración de la mesa directiva y, en su caso, de las mesas receptoras del voto; la instalación de la Convención por parte de la mesa directiva; el número de delegados conforme al registro de asistencia; la hora de apertura y cierre de la votación; el número de boletas invalidadas; los votos válidos emitidos y a favor de que precandidato se emitieron y los votos nulos extraídos de las urnas; el resultado de la votación; la declaratoria de validez de la elección; la declaratoria de candidato electo; la entrega de la constancia de mayoría al candidato triunfador o a su representante, y la clausura de la Convención de Delegados.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Manual de Organización entrará en vigor en la fecha de su publicación en la página Web del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

Artículo Segundo.- El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito federal, con el apoyo de los Sectores, Movimiento y Organizaciones y la participación de los Órganos Auxiliares Distritales, así como de la propia Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, contribuirán a la difusión de este Manual de Organización.

Artículo Tercero.- Los aspectos relativos a la elaboración de las boletas, la documentación y el material necesario para la realización de las Convenciones de Delegados, se instrumentarán por la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, con base del registro de precandidatos para la realización de las precampañas, atendándose a los criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos del partido.

Artículo Cuarto.- En términos de lo previsto por la Base Undécima de la Convocatoria, la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo emitirá los Lineamientos a que se refiere dicha norma antes del inicio de la fase de las precampañas.

Dado en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de 2009.

**“Democracia y Justicia Social”
Por la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal**

**Dr. Jaime Muñoz Domínguez
Presidente**

**Lic. Gustavo González Ortega
Secretario Técnico**